



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**INFORME ACERCA DE LA SITUACIÓN Y ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2016, DE LAS ENTIDADES DEL
SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD SUJETAS AL RÉGIMEN DE
CONTABILIDAD PÚBLICA**

EJERCICIO 2016

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2018



ÍNDICE

I. ALEGACIONES DEL INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD.....	3
---	----------

ACLARACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Informe provisional se remitió al responsable del ente fiscalizado para que, en el plazo concedido, formulara las correspondientes alegaciones.

El texto alegado figura en tipo de letra cursiva.

Las alegaciones efectuadas figuran en tipo de letra normal.

La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al informe provisional.

I. ALEGACIONES DEL INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD

Párrafo alegado: (Página 15, último párrafo y página 16, primero y segundo)

- *“La liquidación presupuestaria rendida se presenta consolidada mientras que la información financiera del balance y de la cuenta del resultado económico-patrimonial está agregada, produciéndose una divergencia entre el ámbito económico-patrimonial y el presupuestario. En la consolidación del estado de liquidación del presupuesto, no se han eliminado todas las obligaciones presupuestarias reconocidas en una entidad que suponen derechos presupuestarios en otra entidad cuyas cuentas se integran en dicha cuenta general, así como los derechos reconocidos en esta última. Así en la Cuenta rendida figura un “ajuste por consolidación” que afecta solo a las columnas de presupuesto inicial, modificaciones y presupuesto definitivo, que no está previsto en la normativa y que se debe, según se hace constar en las bases de presentación incluidas en la Memoria, a que se han detraído importes distintos en el presupuesto de ingresos y en el de gastos. Concretamente en dichas bases se pone de manifiesto que “... para el caso de que pudieran existir diferencias entre las eliminaciones realizadas en los pagos y las realizadas en los ingresos, que siempre tendrán una mínima importancia relativa, se ha establecido un proceso de homogeneización, tendente a igualar el importe total de unas y otras. En el procedimiento de consolidación se ha introducido un apartado al efecto, (Ajustes por consolidación), que posibilitará cuando sea preciso esta igualación. En este apartado se incluyen, los importes que habiendo sido eliminados en la liquidación de gastos, no tuvieran su correlación en la liquidación de ingresos, debido a distintos motivos...”.*
- *El resto de los estados, es decir, balance de situación y cuenta del resultado económico-patrimonial no se presentan en consecuencia de forma consolidada, por lo que no han sido eliminadas las operaciones entre las entidades que se agregan, lo que provoca que las cifras pudieran no ser representativas en determinadas agrupaciones, epígrafes o partidas, al producirse duplicidades y, por tanto, sobrevaloraciones en las magnitudes*

contables que reflejan las operaciones internas realizadas entre las diversas entidades, en particular transferencias corrientes y de capital, cesión y adscripción de bienes. Las tendencias sin embargo no se verían afectadas.”

Alegación presentada

En relación con esta limitación es necesario advertir que, a juicio de esta Intervención General, los estados que componen la Cuenta General se han formado siguiendo en todo caso lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León.

En la consolidación efectuada para la formación del Estado de Liquidación del Presupuesto se han eliminado todas las obligaciones presupuestarias de una entidad que suponen derechos presupuestarios reconocidos en otra entidad cuyas cuentas se integran en la cuenta general y, en conclusión, los presupuestos de ingresos y gastos consolidados reflejan adecuadamente, a juicio de esta Intervención General, la situación económico-financiera y el resultado presupuestario correspondiente a las Entidades del Sector Público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública.

Contestación a la alegación

Las limitaciones contenidas en el apartado II.4 del Informe no cuestionan en ningún momento la legalidad de la actuación llevada a cabo por el ente fiscalizado. Es evidente que los estados que componen la Cuenta General, información base para la realización del trabajo, se han formado siguiendo en todo caso lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León. La limitación, de acuerdo con los objetivos del Informe, trae causa en las conclusiones de los informes de fiscalización de la Cuenta General, en los que se constata la ausencia total o parcial de eliminaciones de las operaciones recíprocas entre entidades, que afectan a la representatividad de las cuentas. Estas cuentas se han presentado conforme a la normativa aplicable pero, como se dice en el Informe, esta fiscalización consiste en una auditoría operativa cuyos objetivos son diferentes a la auditoría de legalidad, ya que trata de realizar un análisis económico-financiero lo más representativo posible del Sector Público de la Comunidad. Y es

precisamente este análisis el que puede verse limitado por el hecho de que, cuando un estado se presenta agregado en vez de consolidado, no han sido eliminadas las operaciones entre las entidades que se agregan, subsistiendo sobrevaloraciones en las magnitudes contables que reflejan las operaciones internas realizadas entre ellas. Lo mismo sucede cuando el estado de liquidación del presupuesto, se presenta consolidado pero en su consolidación no se han eliminado todas las obligaciones presupuestarias reconocidas en una entidad que suponen derechos presupuestarios en otra entidad.

En definitiva la alegación formulada son explicaciones o justificaciones de la actuación llevada a cabo por el ente fiscalizado, pero que en ningún caso varían el resultado de la evidencia obtenida, rebaten o contradicen el contenido del Informe.

No se admite la alegación realizada ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado: (Página 16, primera parte del tercer párrafo)

- *“Como ya se ha explicado en los apartados anteriores del Informe referidos a la metodología y alcance de la fiscalización, al no haberse agregado o consolidado las cuentas de las cuatro universidades públicas en la cuenta rendida del ejercicio 2016, ésta ha perdido representatividad a efectos del análisis económico-financiero realizado.”*

Alegación presentada

La Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas, en su disposición final decimocuarta, introdujo determinadas modificaciones en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad. Entre otros, se modificó el artículo 229, con el objetivo de compatibilizar el ámbito subjetivo de ésta con el ámbito subjetivo de los Presupuestos Generales de la Comunidad, incorporando un nuevo apartado 2 con la siguiente redacción: *“2. Las cuentas de las universidades públicas y sus entidades dependientes no serán objeto de agregación o consolidación y se unirán como anexo a la memoria de la Cuenta General de la Comunidad.”*

Cabe recordar que el Consejo de Cuentas, en diversos informes de fiscalización de las Universidades Públicas, recomendó: *“A efectos de evitar una posible limitación*

de la autonomía económico-financiera de las Universidades, las Cortes de Castilla y León deberían valorar la posibilidad de modificar la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad a efectos de dotarla de una mayor coherencia con la normativa orgánica y básica de la Ley Orgánica de Universidades. Para ello, deberían suprimirse las Universidades y sus entidades dependientes del ámbito subjetivo de la Ley, y de otra, sus cuentas anuales deberían excluirse de la Cuenta General de la Comunidad”.

Contestación a la alegación

El Consejo de Cuentas no cuestiona la aplicación de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, ni la correcta formación de la Cuenta General en 2016 de conformidad con el apartado segundo de su artículo 229. De hecho es consciente de ello y así lo expone en el Informe Provisional en sus páginas 8 y siguientes, donde se identifican los entes cuyos estados se han agregado o consolidado y los que no, respetando la aplicación de la norma. Todo ello se expone con claridad en los apartados del Informe referidos al alcance y metodología de la fiscalización. No obstante se insiste en que la auditoría realizada es operativa y sus objetivos son diferentes a la auditoría de legalidad, ya que trata de realizar un análisis económico-financiero lo más representativo posible del Sector Público de la Comunidad, y las universidades publicas forman parte de él con independencia de que sus cuentas no sean objeto de agregación o consolidación y se unan como anexo a la memoria de la Cuenta General. Es evidente que este análisis basado en magnitudes e indicadores es más adecuado si se agregan y/o consolidan los estados de las universidades, sus gastos e ingresos, sus bienes, derechos y obligaciones, sus recursos propios y ajenos, etc. Por otra parte hay que tener en cuenta que el cambio normativo afecta a la Cuenta General de 2016, pero no a la de los tres ejercicios anteriores, lo que implica que si no se hubiera efectuado esta agregación/consolidación, el análisis evolutivo efectuado hubiera obtenido resultados distorsionados.

Las recomendaciones efectuadas en los informes de las universidades públicas elaborados por el Consejo de Cuentas son perfectamente compatibles con los objetivos de esta fiscalización, puesto que los primeros persiguen adaptar la normativa autonómica en materia de Hacienda con la normativa orgánica y básica

de las citadas universidades, mientras que el segundo pretende efectuar un análisis de la situación económico-financiera de la Comunidad.

En definitiva la alegación formulada son consideraciones y valoraciones de la metodología aplicada en el transcurso de la fiscalización, pero que en ningún caso varían el resultado de la evidencia obtenida, rebaten o contradicen el contenido del Informe.

No se admite la alegación realizada ya que no desvirtúa el contenido del Informe.